República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01059.

Subsanada en debida forma y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por LUIS EDUARDO RAVELO CONTRERAS y BLANCA OLIVIA ESCOBAR GUERRERO contra FUNDACIÓN PRODESARROLLO NACIONAL FUNPRONAL EN LIQUIDACION y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) o a quien hagas sus veces; a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS o a quien haga sus veces y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

J.C.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar la valla a que hace referencia el numeral 7° del artículo 375 ibídem, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

En el Registro Nacional de Personas Emplazadas, inclúyase la siguiente información: la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado a fin de proceder a su publicación, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia al extremo pasivo en la forma y términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOVENO: RECONOCER personería a CAMILO ANDRÉS OCHOA CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 128 de 26 de octubre de 2023.

J.C.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e79eeaf8b4aa110a9c5ebcdcd45b09bbc2153869029a46f81b3b948205bcb7**
Documento generado en 25/10/2023 02:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica